



NIT 890.102.018-1

Barranquilla D.E.I.P., 11 de noviembre de 2021

Señor (a):

ELINA LUCILA DEL VILLAR SERNA

socio4julio@hotmail.com

Respetada (o) docente:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 0739 de 2020, “*Por el cual se toman medidas para iniciar la atención y prestación de servicios de forma presencial de algunas funciones de la administración central del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla*”, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, a través del cual se dispuso la atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como la notificación o comunicación de actos administrativos a través de notificación electrónica.

Y teniendo en cuenta que en su solicitud de Pensión con número de radicación **BRQ2021ER008582**, indicó la dirección electrónica para recibir notificaciones, este despacho se permite informar que a través del servicio de correo certificado electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co se hará entrega íntegra de la Resolución No. 05535 de 11/11/2021, mediante el cual se resuelve su solicitud, la cual será notificada de manera electrónica con arreglo a las normas estatuidas en el artículo 56 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y el artículo 4º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 56 Ley 1437 de 2011

“(…)

Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

“(…)

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

“(…)”

De conformidad con las normas en comento y el Concepto 2316 de 04 de abril de 2017, emanando del CONSEJO DE ESTADO, se advierte que la notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en la cual el administrado acceda al acto administrativo, y por tanto la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, certificación que será anexada al expediente.

Es importante mencionar que contra el presente acto, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Secretaría Distrital de Educación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; los



NIT 890.102.018-1

recursos podrán radicarse a través de las plataformas virtuales disponibles, esto es a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC- V2) disponible en la página web, en el siguiente link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8)

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo del correo electrónico de notificación proveniente de la dirección electrónica correocertificado@barranquilla.gov.co, la notificación se entiende practicada, y en consecuencia, se entiende que conoce de la decisión y de los derechos y deberes de los cuales es titular.

Gianny Warff Samper
GIANNY WARFF SAMPER

Jefe de Gestión Administrativa Docente
Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Tatiana Bornacelli –Contratista 
Revisó: Oscar Redondo – Coordinador Fondo de Prestaciones 
Revisó: Kely Sierra - Asesora Jurídica Externa 



NIT 890.102.018-1

RESOLUCION N° 05535 DE 2021

POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1075 del 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **BRQ2021ER008582** de fecha **08/03/2021** y **2021-PENS-003674** del **18/03/2021**, el (la) señor (a) **ELINA LUCILA DEL VILLAR SERNA**, identificado(a) con la **CC. N° 32.641.715**, solicita el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de jubilación, como docente de vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedida por la gobernación del Atlántico.
- Certificado de no pensionado expedida por COLPENSIONES.

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día **04 de Julio 1959** y cuenta con más de **55** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL, DÍAS
F.N.P.S.M.	01/01/2001	30/12/2020	20	00	00	7.200
TOTAL DIAS LABORADOS						7.200

Que el docente adquirió el status de jubilado el **30/12/2020**, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta prestación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2019	AÑO 2020	PROMEDIO
SUELDO	\$ 3.919.989,00	\$ 4.244.314,00	\$ 4.244.314,00
BONIFICACION MENSUAL DOCENTES	\$ 117.600,00	\$ 42.444,00	\$ 42.444,00
BONIFICACION PEDAGOGICA			\$ 53.054,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$ 4.339.812,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$ 3.254.859,00

Que la mesada pensional corresponde al **75%** del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status es de **\$ 3.254.859,00MCTE**.

Para efectos de liquidación se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado estableciendo que los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de Ley 62 de 1985, razón a ello no se incluirán factores que no estén enlistados en el mencionado artículo.

EFFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/2021.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003 Decreto 3752 de 2003.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993





NIT 890.102.018-1

RESOLUCION N° 05535 DE 2021

POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE
DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a el (la) señor (a) **ELINA LUCILA DEL VILLAR SERNA**, identificado(a) con la **CC. N° 32.641.715**, una pensión vitalicia de jubilación por el valor mensual de **\$ 3.254.859,00MCTE** mesada a fecha de efectividad **\$ 3.307.262,00 MCTE, EFECTIVA A PARTIR DEL 01/01/2021**. Como docente de vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12.0%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTÍCULO QUINTO: "Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los once (11) días del mes de noviembre del 2021


BIBIANA RINCON LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Tatiana Bornacelli -Contratista 

Revisó: Oscar Redondo -Coordinador Fondo de Prestaciones 

Revisó: Francisco Romero / Kely Sierra - Asesor Jurídico 

Aprobó: Gianni Warff - Jefe Gestión Administrativa Docente 

